



Fq N° 688576



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

**Acta N° 30.** En la ciudad de Florida, Departamento del mismo nombre, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve, tal como se había convocado, la COOPERATIVA de AHORRO Y CRÉDITO PIEDRA ALTA (CAYCPA), realizó la Asamblea General Extraordinaria en su domicilio legal en la calle Luis Alberto de Herrera 3425 de esta ciudad, con la finalidad de modificar el Estatuto Social y adecuarlo a la realidad operativa y normativa actual y vigente.

La Asamblea se constituyó en segunda convocatoria, a las 19:00 horas, con la presencia de 64 socios habilitados los que firmaron el libro de registro de Asistentes a la Asamblea.

Presidió la Asamblea la Presidenta Sra. Mónica María Bia Abdo, y actuó como Secretaria la Sra. Laura Rosa Pelufo Nicoloff. También integraron la Asamblea miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, del Comité de Crédito, del CEFIC y funcionarios de la institución. También asistieron la Gerenta María Elena Martínez, el contador Francisco Heredero, el asesor Sr. César Bone y el Dr. Alfredo Lamenza.

Se realizaron las publicaciones en el Diario Oficial en las siguientes fechas: 10,11 y 12 del corriente; y en el diario El Heraldo de circulación Nacional en las fechas 11,12 y 13 de Abril.

Se colocó convocatoria en la página Web y se publicaron avisos en el local de la Sede y locales de la cooperativa desde el 10 hasta el día de la fecha. Paralelamente se convocó a socios a través de la prensa oral de este Departamento donde tenemos nuestros locales, todo debidamente documentado.

Se realizaron los trámites ante la Auditoria Interna de la Nación en tiempo y forma.

Se entrega a cada socio que ingresa a la Asamblea un juego impreso de todos los artículos del estatuto Social donde figuran los agregados y supresiones, de acuerdo a la normativa vigente.

En esta oportunidad se consideró el siguiente orden del día:

- 1) Designación de 3 asambleístas para firmar el acta de la Asamblea.
- 2) Modificación del Estatuto Social.

**Resoluciones:**

- 1) Son propuestos para firmar el Acta: Ruth González Yanez, número de socio 3.585.417-5, Myriam Elizabeth Rocha Velázquez, número de socio 3.586.133-6, y Gerardo Ariel Rodríguez Abreu, número de socio 2.849.980-1. Puesto a consideración de los presentes aprueban los propuestos por unanimidad.
- 2) Se resuelve analizar el articulado del Proyecto de Reforma Estatutaria para posteriormente ponerlo a consideración. El análisis y comentario estuvo a cargo del citado Dr. Alfredo Lamenza y la Presidenta Sra. Mónica María Bia Abdo. Dada la cantidad de modificaciones de variada índole, muchas de ellas de redacción y adecuación además de las operativas y relacionadas con la normativa vigente se propone la aprobación de todo el nuevo estatuto. Analizado y comentado el articulado y al no haber objeciones se pone a consideración de los asambleístas el nuevo estatuto, quienes aprueban la totalidad de lo propuesto por unanimidad.

Habiéndose cumplido el orden del día finaliza la Asamblea General Extraordinaria a la hora 19:55. A efectos de documentar las modificaciones aprobadas y los artículos que permanecen sin cambios, como un todo correlativo, se transcribe seguidamente a esta acta el texto completo del Estatuto Social tal como fue aprobado por los socios presentes.

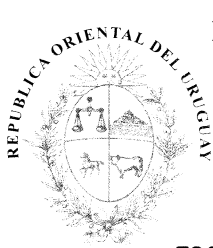
RUTH GONZALEZ YAÑEZ; MYRIAM ELIZABETH ROCHA VELAZQUEZ;  
GERARDO ARIEL RODRÍGUEZ ABREU; MONICA MARÍA BIA ABDO; LAURA  
ROSA PELUFO NICOLOFF

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA AHORRO Y CRÉDITO**  
**PIEDRA ALTA (CAYCPA)**

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- (Constitución).**- Constitúyese una Cooperativa de Ahorro y Crédito de Capitalización, que se registrará por el presente estatuto y por las leyes y decretos reglamentarios aplicables.

**Artículo 2º.- (Denominación).**- La Cooperativa se denominará “Cooperativa de Ahorro y Crédito Piedra Alta” podrá usar indistintamente la sigla: CAYCPA.



Fq N° 688577



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

**Artículo 3°.- (Domicilio).**- El domicilio legal de la Cooperativa se fija en la ciudad de Florida, pudiendo establecer dependencias, agencias, sucursales o puntos de venta en cualquier lugar de la República.

**Artículo 4°.- (Plazo, socios y capital).**- El plazo de duración, número de socios y el capital de la cooperativa serán ilimitados y se regirá por los principios cooperativos definidos en la actual legislación.

**Artículo 5°.- (Objeto social).**- El objeto de la Cooperativa consistirá en propiciar el mejoramiento económico y social de sus socios mediante:

- a) El estímulo al ahorro sistemático por integración de partes sociales;
- b) La concesión de créditos a intereses razonables y la provisión de otros servicios económicos y financieros;
- c) Una adecuada educación sobre los principios de ayuda mutua y técnica de la cooperación, difundiendo el ideario cooperativista de solidaridad;
- d) Brindar servicios sociales, culturales y otros tendientes a la integración y desarrollo social de los socios;
- e) La realización de todas aquellas actividades y servicios que la legislación y reglamentaciones vigentes, así como los organismos competentes en la materia le autoricen.

**Artículo 6°.- (Asociación).**- A los efectos de cumplir con el objeto social la cooperativa podrá constituir o asociarse con sociedades o entidades de la misma u otra naturaleza jurídica que tengan por objeto la realización de actividades directa o indirectamente vinculadas con las propias de la institución.

**Artículo 7°.- (Fines y principios).**- La Cooperativa no persigue fines de lucro y funcionará de acuerdo con los valores y principios de derecho cooperativo.

#### **CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS**

**Artículo 8°.- (Requisitos de ingreso).**- Podrán ser socios las personas físicas o personas jurídicas, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaces; los menores de 18 años y los declarados judicialmente incapaces, podrán ingresar a la cooperativa y operar con ella, a través de sus representantes legales, y sin perjuicio de las autorizaciones judiciales que fueren menester en cada caso.
- b) Tener suficiente solvencia moral, pudiendo la cooperativa recabar la información necesaria para acreditarla.
- c) No tener intereses contrarios a la cooperativa.

d) Suscribir diez partes sociales e integrar por lo menos una al contado, sin perjuicio de las que, por futuros aumentos, determine la Asamblea. Para operar, se debe estar al día en las integraciones de capital suscrito.

**Artículo 9º.- (Presentación y Aceptación de la solicitud de ingreso).**- La solicitud de ingreso deberá ser presentada por escrito ante el Consejo Directivo, que sólo podrá rechazarla cuando el aspirante no llene los requisitos del artículo anterior. El Consejo Directivo deberá pronunciarse en un plazo máximo de sesenta días corridos quedando aceptada tácitamente al vencer ese término sin que se haya adoptado resolución.

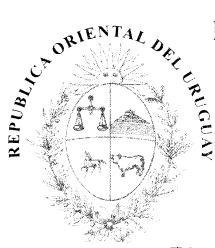
En el acto de notificar al interesado su ingreso a la cooperativa, se le hará entrega de una copia del estatuto.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Consejo Directivo podrá, estableciendo todos los requisitos necesarios, delegar la decisión de aceptar la solicitud de ingreso en la unidad administrativa de la cooperativa que entienda corresponder.

**Artículo 10º.- (Deberes).**- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir fielmente las disposiciones de este estatuto, las reglamentaciones internas y las decisiones emanadas de los distintos órganos de la cooperativa y prestar su esfuerzo solidario a los efectos de la concreción de los principios cooperativos;
- b) Asistir a todas las Asambleas y demás reuniones para las cuales sean convocados, salvo impedimento debidamente justificado a juicio del Consejo Directivo.
- c) Votar en la elección de los distintos órganos de la Cooperativa;
- d) Integrar partes sociales por los montos y las condiciones que determina el estatuto;
- e) Cumplir con las exigencias de un plan de ahorro sistemático de capitalización u otro tipo, dentro de los que organice la cooperativa, sin perjuicio de integrar las partes sociales voluntariamente al margen de tales exigencias. Ningún socio a título individual o conjuntamente con su grupo económico o familiar, podrá ser titular de más de un 10% (diez por ciento) de las partes sociales de la cooperativa. En el caso de socios que sean cooperativa u otra persona jurídica sin fines de lucro, este porcentaje podrá alcanzar un máximo de un 15% (quince por ciento).
- f) Desempeñar con dedicación y celo, las comisiones, cargos o tareas que se le asignen;
- g) Permanecer como socio mientras sean deudores, codeudores o garantías de préstamos otorgados por la Cooperativa.
- h) Cumplir puntualmente con todas las obligaciones contraídas para con la Cooperativa, incluyendo el pago de la cuota social y de los créditos contraídos.

**Artículo 11º.- (Derechos).**- Son derechos de los socios:



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1  
ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

- a) Gozar de los beneficios sociales y usar todos los servicios.
- b) Intervenir en las Asambleas con voz y voto. Cada socio sólo tendrá derecho a un voto, cualquiera sea el número o monto de sus partes sociales. El socio podrá hacerse representar en la Asamblea por otro socio; cada socio podrá representar sólo a un socio y ningún integrante del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, del Comité de Crédito y Comisión Electoral o funcionario podrá representar a un socio a esos efectos.
- c) Ser elector y elegible para todos los cargos de la cooperativa. Para ser elector el socio deberá: 1) estar al día con todas sus obligaciones y deberes para con la cooperativa; 2) ser mayor de 18 años en el caso de las personas físicas; 3) no estar suspendido en sus derechos ni haber sido declarado inhabilitado. No podrá ser elector el socio, si la elección se produce en el mismo ejercicio social correspondiente a su ingreso. Cada asociado tendrá derecho a un voto, cualquiera sea el número de sus partes sociales. Para ser elegible los socios que se postulan para cargos del Consejo Directivo deberán: 1) acreditar sus datos personales, antecedentes laborales y/o profesionales; 2) certificar que realizó como mínimo tres cursos sobre cooperativismo en la propia cooperativa o en instituciones en las cuales esté afiliada la cooperativa; 3) gozar de solvencia moral, pudiendo la Comisión Electoral, con carácter previo a la aceptación de la postulación, recabar la información que sea necesaria; 4) demostrar conocimiento del estatuto social; 5) acreditar una experiencia previa en el desempeño de otros órganos de la cooperativa (ejemplo: CEFIC y Comité de Crédito). Para ser elegible los socios que se postulan para cargos de la Comisión Fiscal, además de cumplir los requisitos para ser elegible para el Consejo Directivo, deberán haber cumplido como mínimo un período completo como integrante titular del Consejo Directivo. Las personas jurídicas podrán votar y ser elegibles a través de sus representantes legales. Respecto de tales casos, la Asamblea General Ordinaria reglamentará la forma de emitir el sufragio y de ser elegible, así como el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser elegible en la persona del representante legal que la persona jurídica designe.
- d) Solicitar información sobre la marcha de la cooperativa al Consejo Directivo o a la Comisión Fiscal, de acuerdo al siguiente procedimiento: el socio deberá presentar la solicitud por escrito y el órgano que recibe la solicitud tendrá un plazo de 30 días para analizar la misma y brindar la información solicitada conforme a derecho.
- e) Solicitar la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, en los casos específicamente señalados en este Estatuto, y proponer a los distintos órganos y comisiones especiales, cualquier asunto necesario o conveniente al interés de la entidad.

f) Recurrir las decisiones de los órganos de la Cooperativa que le causen agravio, conforme al procedimiento del artículo 17 de este estatuto.

**Artículo 12°.- (Responsabilidad).**- La responsabilidad del socio frente a las deudas de la cooperativa para con terceros, queda limitada al capital que haya suscrito.

**Artículo 13°.- (Pérdida de la calidad de socio).**- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- a) Fin de la existencia de la persona física o jurídica, sin perjuicio de los eventuales derechos de los sucesores del socio fallecido y/o del cónyuge supérstite en cuanto correspondiere;
- b) Renuncia aceptada;
- c) Exclusión.

**Artículo 14°.- (Aceptación de la renuncia).**- La renuncia deberá ser presentada mediante preaviso por escrito con una antelación no menor de 30 días, por el socio o su representante, y aceptada por el Consejo Directivo, el que dispondrá para pronunciarse de un plazo máximo de 45 días corridos a contar de la presentación; vencido el plazo sin haberse adoptado decisión, la renuncia se tendrá por aceptada.

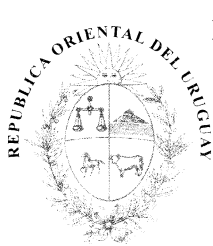
Si el Consejo Directivo no hiciere lugar a la renuncia, podrá recurrirse la decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 19° de este estatuto.

**Artículo 15°.- (Impedimentos para la aceptación de renunciaciones).**- Impedirán la aceptación de la renuncia, las siguientes causas:

- a) Presentación de la misma antes de transcurrido 1 año desde su ingreso como socio de la cooperativa;
- b) Que el socio mantenga deudas vigentes, por cualquier concepto, con la cooperativa, y que no proponga fórmula viable, a juicio del Consejo Directivo, para la extinción de sus obligaciones a favor de la cooperativa o que no acepte la sugerida por aquel a esos efectos;
- c) Que al socio le sean imputables algunas de las causales que dan mérito a su exclusión. En este caso sólo podrá ser considerada la renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga la exclusión;
- d) Que la cooperativa se encuentre en estado de cesación de pagos, intervenida, en disolución o en liquidación.

**Artículo 16°.- (Sanciones).**- El Consejo Directivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida por el socio, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a. Apercibimiento.



Fq N° 688579



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

b. Suspensión de los derechos sociales por un plazo de hasta 180 días corridos, a determinarse en cada caso

c. Exclusión.

Todas las sanciones serán anotadas en la ficha del socio y notificadas al interesado por escrito.

Se podrá decretar la exclusión en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento reiterado o grave de deberes u obligaciones para con la cooperativa;
- b) Actuación en contra de los intereses de la cooperativa;
- c) Violación de cualquiera de las disposiciones de este estatuto o de la normativa vigente en materia cooperativa.
- d) Pérdida de las calidades exigidas para ser socio.

Las causales de suspensión serán las mismas que las de los literales a) a d) de la exclusión, cuando el Consejo Directivo establezca que la gravedad de las mismas no amerita la exclusión.

Ninguna sanción se aplicará sin otorgarse oportunidad de defensa previa al socio al que se le imputa la falta.

**Artículo 17º.- (Recursos contra resoluciones del Consejo Directivo).**- Los socios y los aspirantes a serlo en el caso del artículo 9º, podrán interponer contra las resoluciones del Consejo Directivo que afecten sus derechos subjetivos, los recursos de reposición y apelación.

Ambos se interpondrán conjuntamente dentro del plazo perentorio de diez días hábiles a contar desde la notificación personal de la resolución impugnada. El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de quince días hábiles para expedirse. Si mantuviera su resolución o si no adoptara decisión al respecto dentro del término fijado, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria inmediata siguiente, la que adoptará decisión final por mayoría simple de presentes. De no existir ninguna Asamblea prevista, deberá convocarse una a tal efecto dentro del plazo de noventa días corridos.

Las resoluciones de que trata este artículo se harán efectivas una vez transcurridos los plazos fijados para su impugnación o agotada, en su caso, la sustanciación de los recursos interpuestos.

Los plazos establecidos en el inciso anterior no rigen cuando la sanción aplicada consista en la suspensión en el goce de los beneficios económicos, la que se aplicará de inmediato, sin perjuicio de los reintegros a que pudiera haber lugar en razón de la resolución que recaiga sobre los recursos interpuestos.

### CAPITULO III.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

**Artículo 18°.- (Capital Social).**- El capital social será variable e ilimitado y estará constituido por las partes sociales que integren los socios.

El capital mínimo de la Cooperativa se fija en pesos uruguayos un millón (\$ 1.000.000).

**Artículo 19°.- (Partes sociales).**- Las partes sociales serán nominativas, indivisibles y de un valor unitario de pesos uruguayos cien (\$ 100) integradas en dinero en un acto o mediante prestaciones periódicas, según resolución de la Asamblea General.

Las partes sociales sólo podrán transferirse ~~a otro socio~~, previa autorización del Consejo Directivo. *a 15/11/2017*

El Consejo Directivo podrá rescatar, a solicitud del socio interesado, el monto de las partes sociales que excediera de los mínimos exigidos por la cooperativa de acuerdo con lo previsto por este estatuto en el artículo 41°, literal h).

El aporte obligatorio mínimo de capital social para ser socio se fija en pesos uruguayos cien (\$ 100), pudiendo variar en proporción al compromiso y/o uso potencial que cada socio asuma de la actividad cooperativa.

Las partes sociales serán representadas por certificados o constancias de aportes u otro documento nominativo expedidos por la Cooperativa.

**Artículo 20°.- (Ejercicio Anual).**- El ejercicio anual comenzará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Dentro de los 120 días corridos de finalizado dicho ejercicio el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de la Comisión Fiscal el balance general para su revisión. El balance deberá estar a disposición de los socios por lo menos quince días hábiles antes de la Asamblea Ordinaria.

**Artículo 21°.- (Distribución de los excedentes).**- La Asamblea General Ordinaria determinará el destino de los excedentes netos del ejercicio, de acuerdo al siguiente orden:

En primer lugar, se deducirán los importes necesarios para:

- 1) Abonar los intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan.
- 2) Recomponer los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y compensar pérdidas aún pendientes de absorción.

El remanente se destinará de acuerdo al siguiente orden:

- 1) El 15% (quince por ciento) para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al capital reduciéndose al 10% (diez por ciento) a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital.
- 2) El 5% (cinco por ciento) para el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.



Fq N° 688580

ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

3) El 10% (diez por ciento) para la constitución de una Reserva por concepto de operaciones con no socios, únicamente en los ejercicios en que la cooperativa realice operaciones de esa naturaleza. En caso de no realizar tales operaciones deberá exponerse en nota a los estados contables;

El saldo será destinado al reparto entre los socios en concepto de retorno o a pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo corriente en plaza, según determine la Asamblea. El monto a ser repartido entre los socios en concepto de retorno no podrá ser inferior al 50 % del remanente y se distribuirá de acuerdo a las operaciones efectuadas con la cooperativa. La Asamblea General podrá decidir por mayoría absoluta de presentes, la capitalización de los importes destinados a retornos e intereses sobre las partes sociales. En caso de existir pérdidas al final del ejercicio, las mismas se imputarán al Fondo de reserva Legal. Sin perjuicio de ello, la Asamblea General Ordinaria podrá resolver otras formas de absorber las mismas.

**Artículo 22°.- (Reembolsos de partes sociales y otros derechos).**- Las personas que hayan perdido su calidad de socio por cualquier motivo, o los herederos del socio fallecido, tendrán derecho a que la cooperativa les reembolse las partes sociales que hubieren pagado, los intereses acumulados y los excedentes que les correspondan hasta el momento de ser aprobado su retiro o cese, exceptuándose las reservas. Antes de efectuar cualquier reembolso se deducirá toda obligación pendiente con la cooperativa.

**Artículo 23°.- (Plazo y recursos para el pago de los reembolsos).**- El pago a que se refiere el artículo anterior, debe hacerse efectivo dentro de un plazo que no excederá los ciento cincuenta días corridos contados a partir de la fecha de celebrada la Asamblea que apruebe el Balance General correspondiente al ejercicio durante el cual se produjo el cese, o retiro del socio y por un orden estrictamente cronológico.

La Asamblea General Ordinaria podrá establecer que el monto del reembolso de las partes sociales de socios que egresen en el mismo ejercicio económico, no sea superior al 5% (cinco por ciento) de las partes sociales integradas y participaciones con interés, conforme con el último balance aprobado. Los casos que no puedan ser atendidos con el porcentaje establecido, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad de su egreso. Los reembolsos de partes sociales podrán suspenderse por un período de hasta dos años en caso de pérdidas ocurridas en el ejercicio económico, según resolución fundada de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 24°.- (Instrumentos de capitalización).**- Podrán emitirse, por resolución de la Asamblea General, participaciones subordinadas que se incorporan al patrimonio de la

cooperativa, sujetas al riesgo de la gestión y cuya remuneración queda subordinada a la existencia de excedentes netos de gestión de la cooperativa, y/o participaciones con interés que se incorporan al patrimonio de la cooperativa, sujetos al riesgo de la gestión, y reciben una remuneración con independencia de la existencia o no de excedentes netos de gestión.

Las participaciones subordinadas, las participaciones con interés u otros instrumentos de capitalización que se crearen por resolución de la Asamblea General, serán nominativos y transferibles y contendrán las menciones previstas en la Ley y la reglamentación, además de las que la Asamblea determine cuando dispusiera la emisión. Para ser transferidos, se requerirá la previa aprobación del Consejo directivo, y en la transferencia de cada título se deberá anotar la fecha y la identificación del nuevo adquirente, registrándose además en la cooperativa dicha transferencia. El Saldo nominal vigente de estos instrumentos en conjunto no podrá superar el 50 % del patrimonio.

### **CAPITULO III.- DE LOS ÓRGANOS**

**Artículo 25º.- (Enumeración).**- Los órganos de la cooperativa serán:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo;
- c) La Comisión Fiscal;
- d) El Comité de Crédito;
- e) La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa;
- f) La Comisión Electoral.

### **SECCIÓN I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 26º.- (Asamblea General).**- La Asamblea General es la autoridad máxima de la cooperativa y está integrada por la totalidad de los socios habilitados de acuerdo con las normas de este estatuto. Sus resoluciones obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con las normas establecidas en este estatuto y no fueran contrarias a las leyes y reglamentos vigentes.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria y solo tratará los asuntos incluidos en el orden del día para la cual fue citada.

Son de competencia exclusiva de la Asamblea General, sin perjuicio de otros asuntos que la ley o el estatuto le reserven: 1- Aprobar, modificar e interpretar el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa. 2- Fijar las políticas generales de la cooperativa y autorizar el presupuesto general, cuando lo determine el estatuto. 3- Elegir, en su caso, y remover a los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal y demás órganos

Fq N° 688581

ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

sociales, si hubieren sido electos por la Asamblea. 4- Fijar las compensaciones de los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de las Comisiones que se determinen cuando haya lugar. 5- Resolver sobre la memoria y los estados contables, previo conocimiento de los informes de la Comisión Fiscal y de los Auditores si correspondiere: 6- Decidir sobre la distribución de excedentes y financiación de pérdidas, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto. 7- Aprobar la emisión de obligaciones, de participaciones subordinadas o con interés, de participaciones especiales u otras formas de financiación mediante valores negociables, previstas en el estatuto. 8- Decidir la iniciación de acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal. 9- Decidir la asociación con las personas referidas en el artículo 81 de la Ley de Cooperativas. 10- Resolver sobre fusión, incorporación, disolución, cambio sustancial del objeto social, cambio de responsabilidad limitada a suplementada, o reforma del estatuto. 11- Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueran excluidos en virtud de resoluciones del Consejo Directivo. 12- Resolver los recursos de apelación interpuestos por los socios contra las resoluciones de los distintos órganos de la Cooperativa conforme con lo dispuesto en el artículo 15° de este estatuto. 13- Aprobar nuevos aportes obligatorios, admitir aportes voluntarios, actualizar los valores de los aportes al capital social, fijar los aportes de los nuevos socios y establecer cuotas de ingreso o periódicas.-

**Artículo 27°.- (Asamblea General Ordinaria).**- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los ciento ochenta (180) días corridos siguientes al cierre del ejercicio económico, con la finalidad de considerar los temas que figuren en el orden del día, entre los que deberán estar necesariamente, los siguientes: a) informes anuales del Comité de Crédito, Comisión Fiscal y de la Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa; b) aprobación de la memoria anual del Consejo Directivo; c) estados contables de la Cooperativa correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior y gestión del Consejo Directivo durante el mismo; d) distribución de excedentes o financiación de pérdidas; e) en cuanto corresponda, determinación de la fecha de celebración del acto eleccionario y designación de los miembros de la Comisión Electoral; y f) decidir sobre las demás cuestiones que hayan sido incluidas en el orden del día y que este Estatuto o La ley, establezcan que son competencia de la Asamblea General.



Aprobado  
 por el  
 Consejo  
 Directivo  
 el día  
 15 de  
 mayo de  
 2017

**Artículo 28°.- (Asamblea General Extraordinaria).**- La Asamblea General Extraordinaria sesionará cada vez que sea convocada y tratará solo los temas que sean incluidos en el Orden del Día exclusivamente.

**Artículo 29°.- (Convocatoria a la Asamblea).**- La Asamblea será convocada por el Consejo Directivo:

- a) Por propia decisión del Consejo Directivo;
- b) A solicitud de la Comisión Fiscal;
- c) A solicitud del 10 % de los socios habilitados por lo menos.

En el caso de los apartados b) y c), la Asamblea debe ser citada dentro de los treinta días corridos de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo no efectuare la convocatoria podrá hacerlo la Comisión Fiscal dentro de los treinta días corridos del vencimiento del plazo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le quepa al Consejo Directivo por su omisión.

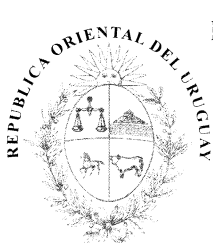
En casos graves y urgentes, la Comisión Fiscal podrá convocar directamente a la Asamblea General.

**Artículo 30°.- (Citaciones para las Asambleas Generales).**- Las convocatorias para las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán hacerse mediante publicaciones durante tres (3) días hábiles en el Diario Oficial y en otro Diario de circulación nacional, debiendo efectuarse la última de ellas, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles y un máximo de treinta (30) días corridos a la fecha de la celebración de la Asamblea, sin perjuicio de la utilización alternativa de otros medios de adecuada publicidad de acuerdo con la reglamentación vigente.

Las publicaciones contendrán la mención del carácter de la asamblea, fecha, lugar, hora y orden del día de manera circunstanciada.

**Artículo 31°.- (Integración de la Mesa de la Asamblea General).**- La Mesa de la Asamblea General estará integrada por el Presidente del Consejo Directivo, que dirigirá la Asamblea General, y el Secretario del Consejo Directivo. En caso de ausencia de éstas autoridades, los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes, designarán, entre ellos el presidente y/o secretario. En caso de ausencia total de miembros del Consejo Directivo o por resolución expresa de la Asamblea, ésta designará presidente y secretario.

**Artículo 32°.- (Quórum para sesionar).**- El quórum para sesionar en primera convocatoria, será del 10% de los socios activos. Si no se obtuviera el quórum requerido, se procederá en segunda convocatoria en un plazo que no excederá los treinta días



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

corridos. Sin perjuicio de lo anterior, podrá efectuarse la segunda convocatoria para el mismo día que la primera, una hora después. Solo podrán participar en la segunda reunión los socios que se hayan registrado en la primera convocatoria. Con excepción de aquellos casos en que la Ley o el Estatuto requieran un quórum especial, en segunda convocatoria la Asamblea sesionará con el 5 % (cinco por ciento) de los socios activos, o con 30 (treinta) socios activos, el que signifique menor cantidad de personas. Las resoluciones se adoptarán, tanto en primera como en segunda convocatoria, por mayoría simple de votos presentes, salvo en aquellos asuntos para los cuales la Ley o el Estatuto exigieran mayorías especiales. Para decidir la fusión, incorporación, escisión o disolución de la cooperativa o reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social o el cambio de responsabilidad limitada a suplementada, las Asambleas sesionarán con un quórum no inferior al que se detalla: dos tercios de los socios activos o cien socios activos (el número menor de ambos) al contar la cooperativa con un número superior a cien socios activos.

**Artículo 33°.- (Registro de Asistencia y Sanción por Inasistencia).**- La asistencia a las Asambleas se acreditará mediante la firma en el Registro de Asistencia de Asamblea. Cuando un socio represente a otro, mediante mandato expreso, lo hará constar, bajo su firma, en el citado registro. El socio que no asista a la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será sancionado de acuerdo con lo que establezca el reglamento interno aprobado por la Asamblea.

**Artículo 34°.- (Publicidad de las resoluciones).**- Las resoluciones tomadas por las Asambleas serán puestas en conocimiento de los socios en general, por parte del Consejo Directivo, en un plazo no mayor de treinta días corridos a partir de la fecha de éstas mediante avisos puestos en la cartelera de la Cooperativa, pudiendo ser un resumen del Acta.

### SECCIÓN II.- DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 35°.- (Integración).**- El Consejo Directivo es el órgano encargado de la administración permanente de la cooperativa, se compondrá de cinco miembros mayores de 18 años de edad, que tendrán igual número de suplentes. Durarán cuatro años en sus funciones, renovándose parcialmente cada dos años en forma alternada dos y tres, pudiendo ser reelectos. Los miembros del Consejo Directivo deberán declarar al inicio de su mandato las actividades personales o comerciales que desarrollen y que puedan ser competencia de las actividades de la cooperativa, y abstenerse de incurrir personalmente en situaciones que impliquen conflictos de intereses.

**Artículo 36°.- (Asignación de cargos).**- El Consejo Directivo, al instalarse, designará de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Tesorero.

**Artículo 37°.- (Régimen de Funcionamiento).**- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos, una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente; y extraordinariamente cada vez que lo crea necesario el Presidente o lo solicite por escrito un directivo.

Las citaciones se harán con tres días hábiles de anticipación, por lo menos, por escrito o por cualquier otro medio adecuado, pero podrá acortarse dicho plazo a juicio del Presidente, en los casos de urgencia o cuando así lo indique la solicitud presentada.

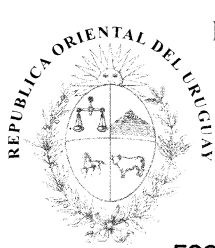
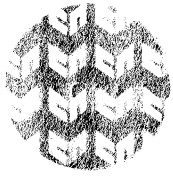
**Artículo 38°.- (Quórum y resoluciones).**- El Consejo Directivo sesionará con la presencia de al menos tres de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Los suplentes pueden asistir a las sesiones con voz pero sin voto. Pasada media hora de la fijada para sesionar, el suplente podrá ocupar el lugar del titular ausente, con voz y voto hasta que éste llegue, produciéndose entonces el quórum. Luego de transcurrida una hora de sesión, aunque haga acto de presencia el titular, seguirá actuando el suplente (durante esa sesión), computándose la falta al titular.

**Artículo 39°.- (Ausencia).**- En caso de ausencia temporaria, licencia, renuncia, exclusión o fallecimiento del titular, se convocará de inmediato al suplente respectivo.

Cuando un titular faltare sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas en un año, o seis alternadas en el mismo lapso, perderá el cargo de Consejero y será convocado sin más trámite el suplente respectivo.

El Consejero que perdiera el cargo en dicha circunstancia, no podrá ser candidato hasta pasados dos períodos electorarios.

**Artículo 40°.- (Facultades y cometidos).**- El Consejo Directivo tendrá las mas amplias competencias y facultades de administración, disposición y gravamen del patrimonio social y/o para la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la Cooperativa. Serán sus cometidos principales los siguientes: a) Nombrar y remover empleados, fijarles su remuneración y obligaciones en relación con su responsabilidad; b) Administrar los fondos sociales determinando su inversión. Los fondos sociales disponibles deberán mantenerse depositados en un Banco Público o Privado, o en el organismo de segundo grado al que se encuentre afiliada en su caso; c) Cobrar y percibir por medio de la Tesorería las sumas adeudadas a las Cooperativas y hacer los pagos que corresponda; d) Contraer obligaciones enajenar y gravar bienes o derechos. Para adquirir enajenar y/o afectar con derechos reales/bienes inmuebles, se necesita autorización de la



Fq N° 688583



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

Asamblea General, igualmente cuando el monto de la obligación supere 50% (cincuenta por ciento) del capital integrado; e) Contratar o adquirir los medios y elementos necesarios para instalar los servicios de la Cooperativa y establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, dando cuenta a la Asamblea General inmediata; f) Convocar a la Asamblea General según las disposiciones de este estatuto; g) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria, el balance general y demás documentos determinados en este estatuto, informando periódicamente a los asociados sobre la situación de la Cooperativa y someter a su consideración el presupuesto del nuevo ejercicio y demás proposiciones a que hacen referencia este estatuto; h) Proponer a la Asamblea General la forma de distribución de excedentes o disminuciones, el plan general de inversión, la integración de cuotas sociales voluntarias, la cuotas mínimas de integración de capital social, emitir participaciones sociales y títulos de obligaciones y capitalización de acuerdo con la normativa vigente; i) Poner a disposición de la Comisión Electoral los elementos que se requieran para la realización del acto eleccionario; j) Considerar las tasas de intereses relativas a partes sociales, créditos y otros servicios, considerando las necesidades de la Cooperativa y de los socios, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; k) Nombrar al Comité de Crédito y a las comisiones auxiliares que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Cooperativa; l) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, sin perjuicio de su facultad de delegación establecida en el art. 9, y sobre sanciones previstas en este estatuto; m) Intervenir en juicios o designar mandatarios o apoderados a esos efectos; n) Aceptar donaciones y legados; o) En general resolver todos los asuntos relacionados con la administración de la Cooperativa que no son de competencia de la Asamblea General.

**Artículo 41°.- (Responsabilidad de los Directivos).**- Los integrantes del Consejo Directivo no serán personalmente responsables por las obligaciones que contraigan en nombre y representación de CAYCPA, siempre que actúen en cumplimiento de sus fines y dentro del límite de sus atribuciones. Sí son personal y solidariamente responsables por los actos y contratos que realicen en transgresión de las normas legales, reglamentarias, estatutarias o de las resoluciones de la Asamblea General. Cesará esta responsabilidad para el directivo ausente o que haga constar en el acta su disconformidad.

**Artículo 42°.- (Representación).**- La representación de la cooperativa será ejercida por el Presidente y Secretario actuando conjuntamente, pudiendo designarse apoderado o mandatario cuando el Consejo Directivo lo resuelva.

**Artículo 43°.- (Libro de Actas).**- El Secretario llevará un libro de Actas rubricado donde constarán las actas de todas las sesiones del Consejo Directivo, sus resoluciones y la constancia de los votos y sus fundamentos. Dichas actas deberán ser firmadas por Presidente y Secretario.

### **SECCIÓN III.- DE LA COMISIÓN FISCAL**

**Artículo 44°.- (Integración y requisitos de postulación al Cargo).**- La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares mayores de 18 años que tendrán igual número de suplentes y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Se renovarán cada dos años uno y dos en forma alternada.

En la primera sesión designará, por mayoría de votos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Para sesionar se requiere la presencia de por lo menos dos miembros y las resoluciones se tomarán por la misma cantidad. Sesionará por lo menos una vez cada 30 días, así como en cualquier otra oportunidad en que las circunstancias lo determinen necesario.

La Comisión Fiscal será electa en el mismo acto y en la misma forma que el Consejo Directivo, pero por listas separadas, que se pondrán dentro del mismo sobre de votación.

**Artículo 45°.- (Cometidos).**- Sus cometidos, sin perjuicio de todos los establecidos por la normativa vigente y por este estatuto, son los siguientes:

- a) Controlar la regularidad de los actos y contratos realizados por los órganos de la cooperativa;
- b) Actuar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo cuando lo entienda necesario;
- c) Examinar los registros, documentos y correspondencias;
- d) Controlar el desarrollo de las registraciones contables, los balancetes mensuales, el inventario, los balancetes mensuales, el balance anual, cuenta de resultados y cualquier documentación o registro relativo a la contabilidad de la cooperativa;
- e) Realizar periódicos arquezos de cajas, fiscalizar las cuentas de disponibilidades y controlar los saldos disponibles en los Bancos;
- f) Controlar que toda la información requerida por los organismos oficiales competentes sea elaborada correctamente y suministrada en plazo;
- g) Producir para las Asamblea General Ordinaria informes sobre la gestión del Consejo Directivo y Comité de Crédito respecto a las operaciones sociales y el contenido de la documentación referida en el apartado d) así como en relación a la distribución de



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

excedentes, financiación de pérdidas e integración de los fondos especiales y otras operaciones de igual naturaleza;

h) Convocar en cualquier momento a la Asamblea Extraordinaria por motivos graves y urgentes;

i) Observar al Consejo Directivo o al Comité de Crédito por omisión o por la comisión de cualquier irregularidad o incumplimiento. En caso de no ser atendida la observación, y cuando la entidad de la falta comprobada lo justifique, proceder a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria conforme con lo previsto en el apartado precedente;

j) Asumir transitoriamente el gobierno de la Cooperativa, cuando por desintegración parcial o total del Consejo Directivo, éste no esté en condiciones de funcionar, convocando a la Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de treinta días a fin de considerar la situación;

k) Investigar las denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea General y expresar acerca de ellas las consideraciones y propuestas que correspondan.

#### **SECCIÓN IV.- DEL COMITÉ DE CRÉDITO**

**Artículo 46°.- (Integración).**- El Comité de Crédito estará integrado por tres miembros titulares, mayores de 18 años, que tendrán igual número de suplentes. Por lo menos uno de sus integrantes deberá ser integrante del Consejo Directivo.

Durarán cuatro años en sus funciones, renovándose parcialmente cada dos años en forma alternada dos y uno, pudiendo ser sustituidos anticipadamente por otros socios sin expresión de causa por parte del Consejo Directivo.

El Comité requerirá para sesionar la presencia de dos de sus integrantes, las resoluciones se tomarán por mayoría y deberá labrar actas de sus sesiones.

El Comité de Crédito, al instalarse, designará de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Presidente, al Vicepresidente, y al Secretario.

Los miembros del Comité de Crédito pueden ser reelectos.

**Artículo 47°.- (Cometidos).**- Son cometidos del Comité de Crédito, sin perjuicio de otros que establezca la normativa vigente o el Manual de Créditos, los siguientes:

a) En coordinación con el Consejo Directivo, delegar en la unidad de administración que entienda pertinente de la cooperativa la aprobación de los créditos, sin perjuicio de su facultad de avocación;

b) Realizar las investigaciones y solicitar la información que crea necesaria para llegar a una conclusión justa e imparcial sobre cada solicitud de crédito.

c) Supervisar, con carácter general, el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Créditos, así como las carpetas de socio, los informes sobre la capacidad de pago del socio; historial de pago del socio; confección del cuadro de clasificación de la cartera de créditos; límite máximo a prestar a cada socio; las garantías requeridas por líneas de crédito; y los criterios para aprobar préstamos en moneda distinta al peso uruguayo. También podrá proponer planes de pago en casos necesarios.

**Artículo 48°.- (Limitaciones).**- El Comité de Crédito resolverá las solicitudes de préstamos de los socios, con excepción de los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante sea miembro del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal o del Comité de Crédito y la solicitud supere el monto de sus partes sociales y ahorros.
- b) Cuando la solicitud supere el 5% del monto total de partes sociales y ahorros de la cooperativa.

En estos dos casos la solicitud deberá ser considerada en reunión conjunta del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comité de Crédito y aprobada por dos tercios de los miembros de estos órganos, reunidos en sesión especial convocada a ese fin, excluyéndose en el caso del apartado a) al solicitante.

En ningún caso se podrá superar el 10% del monto total de partes sociales y ahorros, a no ser que se utilicen fondos provenientes de créditos para financiar la producción de fuentes nacionales o extranjeras.

El total de créditos concedido a un socio individualmente, o conjuntamente con su grupo económico o familiar, no podrá exceder del 10% del patrimonio de la Cooperativa. Tratándose de socios que sean personas jurídicas sin fines de lucro, dicho máximo será del 15%. Quedan excluidos de las restricciones que anteceden, los casos de fondos obtenidos por la Cooperativa de terceras entidades, cuyo destino exclusivo sea el otorgamiento de créditos a socios que realicen actividades de micro, pequeña y mediana empresa.

**Artículo 49°.- (Informe anual).**- Anualmente, el Comité de Crédito rendirá un informe de sus actividades ante la Asamblea General Ordinaria, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento del servicio de la cooperativa.

## **SECCIÓN V.- DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FOMENTO E**

### **INTEGRACIÓN COOPERATIVA**

**Artículo 50°.- (Integración).**- La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa se compondrá de tres miembros, mayores de 18 años, será designada por el Consejo Directivo y uno de sus miembros deberá pertenecer a dicho órgano.



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

Durarán cuatro años en sus funciones, renovándose parcialmente cada dos años en forma alternada dos y uno, pudiendo ser sustituidos anticipadamente por otros socios sin expresión de causa por parte del Consejo Directivo. Sesionará con la presencia de dos miembros y las resoluciones se dictarán por mayoría de votos.

La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa, al instalarse, designará de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Presidente, al Vicepresidente, y al Secretario.

Los miembros de esta Comisión pueden ser reelectos.

**Artículo 51°.- (Cometidos).**- La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa ejercerá sus funciones de acuerdo con las políticas que determine el Consejo Directivo y sus principales atribuciones son:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación e integración cooperativa y difundir los principios y valores del cooperativismo.
- b) Elaborar anualmente un plan de trabajo y rendir un informe de la labor desarrollada en el período anterior, los que deberán ser presentados ante el Consejo Directivo;
- c) Disponer de los fondos de educación cooperativa, previa aprobación del Consejo Directivo;
- d) Rendir cuenta al Consejo Directivo, de los recursos puestos a su disposición.

#### **SECCIÓN VI.- DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ÓRGANOS**

**Artículo 52°.- (Reemplazo del Presidente).**- En los órganos que tengan Vicepresidente, éste reemplazará al Presidente en caso de ausencia o de cese, temporal o definitivo, antes del término del mandato, asumiendo todas sus funciones. En los Órganos que no tengan Vicepresidente en caso de ausencia del Presidente, el Secretario asumirá las funciones de aquel.

**Artículo 53°.- (Suplencias).**- Los suplentes reemplazarán definitivamente o transitoriamente a los titulares.

En forma definitiva, cuando el titular presentare renuncia, fuere separado o excluido del cargo, falleciere o fuese declarado judicialmente incapaz.

En forma transitoria, toda vez que faltare el titular y hasta que éste reasuma el ejercicio de sus funciones. En todos los casos se aplicará el sistema de suplentes respectivos.

**Artículo 54°.- (Ausencias).**- Sin perjuicio de lo dispuesto para el Consejo Directivo en el artículo 40, el miembro de otro órgano que no concurra a más de tres sesiones consecutivas a ejercer su cargo, sin causa justificada, quedará automáticamente separado de su cargo en forma definitiva. El que por enfermedad o cualquier otra causa no pueda desempeñar sus

funciones por más de tres meses consecutivos, cesará en su cargo – sin perjuicio de las debidas garantías de defensa que tendrá la posibilidad de ejercer -, salvo licencia especial solicitada en forma fundada al Consejo Directivo y otorgada por este.

**Artículo 55°.- (Carácter de los cargos).**- Los cargos de titulares del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, del Comité de Crédito, de la Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa o de las eventuales Comisiones Auxiliares que se creen, podrán ser compensados de acuerdo a lo que establezca la Asamblea General. Sin perjuicio de lo anterior, quienes desempeñen cargos en los órganos de la cooperativa tendrán derecho al reconocimiento de los gastos que se originen como resultado de las gestiones que tuvieren que realizar. La compensación referida en el presente artículo se otorgará en función de la normativa cooperativa vigente, y no implica vinculación laboral alguna del integrante del órgano estatutario con la entidad, sino una vinculación estatutaria como soporte del órgano respectivo.

**Artículo 56°.- (Continuidad en los cargos).**- Sin perjuicio del término de duración en los cargos de renovación periódica, los miembros salientes continuarán en funciones hasta que tomen posesión los sustitutos.

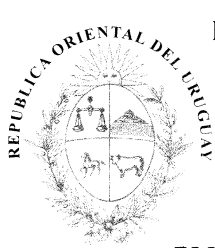
**Artículo 57°.- (Incompatibilidades).**- Serán incompatibles los cargos de miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral. No podrán desempeñar cargos en el Consejo Directivo, en la Comisión Fiscal o en cualquier órgano de la cooperativa, quienes se encuentren en relación de dependencia laboral con CAYCPA o mantengan con ésta vínculo contractual de carácter civil o comercial o de prestación de servicios personales o profesionales. Queda absolutamente prohibido designar como funcionarios a personas que tengan un grado de parentesco con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, del Comité de Crédito o de la Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

#### **CAPITULO IV.- DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS**

**Artículo 58°.- (Usuarios).**- Los servicios se prestarán a los socios, de acuerdo a las normas que aprobará la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo.

Sin perjuicio de ello, podrán brindarse también a personas no socias respetándose los términos de los artículos 80 y 163 inc. 2 de la Ley 18.407, modificativos y concordantes.

**Artículo 59°.- (Planes de Ahorro Sistemático, Obligaciones Negociables y Participaciones con Interés).**- El Consejo Directivo propondrá para su aprobación por la



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

Asamblea General, los planes de ahorro sistemático que la cooperativa brindará a los socios.

La Asamblea General podrá crear o incrementar cuotas sociales o fondos especiales con aportes voluntarios u obligatorios de los socios o con parte de los excedentes netos anuales, con destino a la financiación de beneficios y servicios a los socios.

La Asamblea General podrá delegar en el Consejo Directivo la decisión de emitir de forma pública o privada, obligaciones negociables y/o participaciones con interés u otros valores negociables y/o recursos patrimoniales. El saldo nominal vigente por la totalidad de los valores emitidos por estos conceptos no podrá superar el 50% del patrimonio de la Cooperativa.

**Artículo 60°.- (Plan General de Préstamos).**- La Asamblea General aprobará anualmente a propuesta del Consejo Directivo con el asesoramiento del Comité de Crédito el plan general de préstamos. La Asamblea General a su vez podrá delegar en el Consejo Directivo las facultades que entienda pertinentes al respecto.

**Artículo 61°.- (Plan Provisional).**- El Consejo Directivo y el Comité de Crédito, en reunión conjunta podrán fijar pautas provisionales para la concesión de préstamos cuando la situación de la cooperativa así lo exija.

**Artículo 62°.- (Exigencias a los solicitantes de préstamos).**- Tendrán derecho a solicitar préstamos aquellos socios que:

- a) Estén al día con sus obligaciones y deberes para con la cooperativa.
- b) No se encuentren suspendidos en la utilización de este servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16°.
- c) No tengan saldos pendientes por préstamos anteriores, salvo autorización expresa del Consejo Directivo.
- d) Tengan 18 años cumplidos. Los menores de 18 años podrán solicitar préstamos siempre que los documentos correspondientes sean firmados por sus representantes legales.

**Artículo 63°.- (Solicitudes de crédito).**- Las solicitudes de créditos se dirigirán al Comité de Crédito, y en caso de delegación – conforme con el artículo 48 de este estatuto -, a la administración, en un formulario preparado al efecto, proporcionando la información solicitada y ofreciendo las garantías determinadas por dicho Comité en su caso.

**Artículo 64°.- (Garantías de los préstamos).**- Los socios podrán grabar a favor de la cooperativa sus partes sociales, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraigan con aquella. No podrán servir de fiadores de operaciones realizadas con la

cooperativa los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, del Comité de Crédito o cualquier funcionario de la cooperativa.

**Artículo 65°.- (Condiciones de los créditos).**- No se podrá variar el destino del crédito ni desmejorar su garantía. En tal caso la cooperativa podrá dar por vencido los plazos y exigir el pago total e inmediato de los saldos pendientes con intereses y gastos, sin otra formalidad que la comprobación del hecho.

**Artículo 66°.- (Pago de los Créditos).**- Los créditos deberán pagarse siguiendo estrictamente el plan acordado. El socio puede cancelar su crédito antes de su vencimiento.

### **CAPITULO V.- DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 67°.- (Fecha de realización).**- La elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, se efectuará en fecha que se determinará cada dos años por la Asamblea General Ordinaria que corresponda, no pudiendo exceder dicho término de los sesenta (60) días hábiles de su celebración. Asimismo determinará el horario y los lugares en que se recepcionarán los votos.

**Artículo 68°.- (Comisión Electoral).**- Las elecciones serán controladas por una Comisión Electoral designada por la Asamblea General Ordinaria, compuesta por tres miembros titulares e igual número de suplentes, que entenderá en todo lo relacionado con la elección. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. La Comisión designará de entre sus miembros a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Sesionará con todos sus miembros, resolviendo por mayoría. La Comisión Electoral resolverá sobre los recursos que se presenten respecto del proceso electoral, de los que entenderá subsidiariamente la Asamblea General.

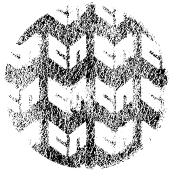
**Artículo 69°.- (Voto Secreto).**- Las elecciones se realizarán mediante un voto secreto por medio de listas separadas para el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal.

**Artículo 70°.- (Incompatibilidades).**- El cargo de integrante de la Comisión Electoral es incompatible con el desempeño de cargos en el Consejo Directivo, el Comité de Crédito y la Comisión Fiscal.

Sólo será renunciable el cargo de integrante de la Comisión Electoral cuando el renunciante se postule como candidato.

**Artículo 71°.- (Padrones).**- La Comisión Electoral formulará los padrones para las elecciones.

**Artículo 72°.- (Registro de Listas).**- Las listas serán registradas y aceptadas por la Comisión Electoral, hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para las



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

elecciones. Los candidatos deberán manifestar, bajo su firma que aceptan su inclusión en la lista respectiva.

La Comisión Electoral deberá rechazar la inscripción de una lista cuando incluya candidatos en violación de este Estatuto y velará porque todas cuenten con hojas de votación suficiente en el momento del sufragio.

**Artículo 73°.- (Lista de candidatos).**- Cada lista deberá incluir tantos candidatos como miembros se renueven en el órgano respectivo, más los suplentes que correspondan, rigiendo el sistema preferencial de suplentes y candidatos a todos los órganos que se renueven.

Las listas serán caracterizadas por un número y lema.

**Artículo 74°.- (Sistema de adjudicación de cargos).**- Los cargos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional integral.

**Artículo 75°.- (Resultado Electoral).**- Terminado el escrutinio, se efectuará la adjudicación de votos y cargos, publicándose el resultado en lugar visible de la sede social durante tres días hábiles. Si en ese plazo no hubiere reclamaciones, la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las autoridades electas.

**Artículo 76°.- (Reclamaciones).**- El 10% de los socios habilitados para votar podrá presentar por escrito a la Comisión Electoral, las reclamaciones que le merezca el acto eleccionario celebrado. La Comisión Electoral, reunida en pleno, con sus titulares, emitirá su fallo por mayoría absoluta de componentes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes. Este fallo será apelable por los reclamantes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de emitido y notificado, ante la Asamblea Extraordinaria a la que convocará de inmediato. La Asamblea Extraordinaria adoptará el fallo definitivo. De no reunir el quórum necesario para sesionar, se tendrá por tácitamente denegada la reclamación.

**Artículo 77°.- (Posesión de cargos).**- La Comisión Electoral dará posesión de cargos a los candidatos electos dentro de los quince días corridos siguientes a la elección. Una vez que la Comisión Electoral cumpla con el requisito de dar posesión de cargos a los candidatos electos, cesará en sus funciones.

#### **CAPITULO VI.- DE LA REFORMA DEL ESTATUTO**

**Artículo 78°.- (Reforma del Estatuto).**- La reforma parcial o total del Estatuto deberá realizarse por la Asamblea General convocada al efecto.

Toda modificación propuesta deberá ser aprobada por la mayoría legal exigida y entrará en vigencia una vez que sea inscripta en el registro respectivo.

## **CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 79º.- (Causas de Disolución).**- La cooperativa se disolverá por:

- 1) Decisión de la Asamblea General por la mayoría de 2/3 (dos tercios) de votos presentes.
- 2) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal durante un período superior a un año.
- 3) Fusión o incorporación con otra cooperativa resuelta en Asamblea por dos tercios de los socios presentes.
- 4) Reducción del capital por debajo del mínimo establecido por el estatuto.
- 5) Declaración de liquidación en un proceso de liquidación concursal.
- 6) Sentencia judicial firme que así lo establezca.
- 7) Finalización o imposibilidad de cumplimiento del objeto para el que fue creada.
- 8) Por otras causales previstas en las disposiciones legales aplicables en razón de la actividad de la cooperativa.

**Artículo 80º.- (Liquidación).**- Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo en los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea General que deberá, en su caso, realizar el activo y pagar el pasivo, liquidándose según el procedimiento de las Sociedades Anónimas. La Comisión Fiscal controlará el proceso de liquidación.

**Artículo 81º.- (Destino del Resultado de la Liquidación).**- El excedente resultante de la liquidación se aplicará a:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación;
- b) Pagar las obligaciones con terceros;
- c) Devolver a los socios el monto de las partes sociales integradas;
- d) En caso de existir aún excedentes, se entregarán al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOB).

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

A) Las actuales autoridades de la cooperativa seguirán en sus funciones hasta completar el período electoral para el cual fueron electas.

B) Se designa a la Señora Presidenta del Consejo Directivo, Mónica María Bia Abdo, a la Señora Secretaria del citado Consejo, Laura Rosa Pelufo Nicoloff, y a los Escribanos Alfredo Stanislao Lamenza Alvarez, Gustavo José Sierra Moreira y Luis Brambillasca Cayetano, para que actuando individual o conjuntamente, efectúen la presentación, adecuación y tramitación acorde a lo que soliciten las autoridades públicas pertinentes





ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

para la adaptación que pueda requerir el estatuto aprobado en este acto; lo que incluye la aceptación o rechazo de las observaciones que formulen dichas autoridades a efectos de inscribirlo en los registros correspondientes. **Testados: a otros socio, no valen.** RUTH GONZALEZ YAÑEZ; MYRIAM ELIZABETH ROCHA VELAZQUEZ; GERARDO ARIEL RODRÍGUEZ ABREU; MONICA MARÍA BIA ABDO; LAURA ROSA PELUFO NICOLOFF. **Interlineados: tras un cuarto intermedio, valen.**

**CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE**, con el documento privado original del mismo tenor, que tuve a la vista, y con el cual he cotejado este testimonio.- **EN FE DE ELLO:** a solicitud de la COOPERATIVA de AHORRO Y CRÉDITO PIEDRA ALTA (CAYCPA) y para su presentación ante el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas, expido el presente testimonio, en trece fojas de mi Papel Notarial, Serie Fq números 688461 al 688472 y 688474 que signo, firmo y sello, en Montevideo, el once de mayo de dos mil diecinueve.

*AS*

*Alfredo Lamenza*

Alfredo Stanislaio Lamenza Alvarez  
Escribano Público  
Mat. 9171



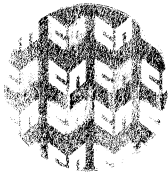
Fq N° 688477



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

**N° 7. PROTOCOLIZACIÓN PRECEPTIVA DE TESTIMONIO POR EXHIBICIÓN DE ACTA DE REFORMA DE ESTATUTO DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y ACTA.-**

En la ciudad de Montevideo, Departamento de Montevideo, el once de mayo de dos mil diecinueve, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89 inciso final de Ley 16.871, en redacción dada por el artículo redacción dada por el artículo 438 de la Ley 19.355, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones: un testimonio notarial por exhibición del Acta de Asamblea de Reforma de Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del decreto Ley número 1421, la presente acta de protocolización, todo lo cual verifico del folio 45 al 59. **REFERENCIA.** Esta protocolización sigue inmediatamente a la número seis de Protocolización de acta de constitución de cooperativa de trabajo, estatutos y acta, verificada el once de abril, del folio treinta al folio cuarenta y cuatro.-



**Fq N° 688589**



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

ES PRIMER TESTIMONIO, que he compulsado del documento testimonio por exhibición de acta de reforma de estatuto de cooperativa de ahorro y crédito y acta incorporados a mi Registro de Protocolizaciones. EN FE DE ELLO, y para la parte interesada cooperativa otorgante, lo expido en catorce hojas de mi papel notarial de actuación, serie Fq números 688504 al 688515, 688517 y 688518, y lo sello, signo y firmo en Montevideo, el once de mayo de dos mil diecinueve.

*PS*

Alfredo Stanislaó Lamenza Álvarez  
Escribano Público  
Mat. 9171



Fq N° 688519



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

**ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ, ESCRIBANO PUBLICO,**

**CERTIFICO QUE:** **I)** Los datos personales de quienes suscribieron el acta de reforma de estatutos de la "COOPERATIVA de AHORRO Y CRÉDITO PIEDRA ALTA (CAYCPA)", son los siguientes: **1)** RUTH GONZALEZ YAÑEZ, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.585.417-5, casado en únicas nupcias con Juan Ramón Lalinde Luengo y domiciliada en calle Pocho Fernández 3423, Florida; **2)** MYRIAM ELIZABETH ROCHA VELAZQUEZ, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.586.133-6, viuda de sus únicas nupcias con Lucio Aparicio González, domiciliada en calle Alberto Gallinal 910, Florida; **3)** GERARDO ARIEL RODRÍGUEZ ABREU, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 2.849.980-1, viudo de sus únicas nupcias con Susana Chestir Barrera Fuentes, y domiciliado en calle Joaquín Suárez 3133, Florida; **4)** MONICA MARÍA BIA ABDO, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.135.474-5, viuda de sus únicas nupcias con Fernando Oribe Rodríguez Sabio y domiciliada en calle Joaquín Suárez 500, Florida; y **5)** LAURA ROSA PELUSO NICOLOFF, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.055.696-2, casada en únicas nupcias con Ariel Enzo Fernández Cedrés y domiciliada en calle Rivera 599, Florida. **II) Control de constitución:** **a)** La "COOPERATIVA de AHORRO Y CRÉDITO PIEDRA ALTA (CAYCPA)", es persona jurídica vigente, tipo social Cooperativa de Ahorro y Crédito constituida en la ciudad de Florida, el 25 de agosto de 1989 por un plazo ilimitado y debidamente inscriptos en el Registro Público y General de Comercio de Florida el 30 de mayo de 1991, con el Número 6 a los Folios 163 a 176 del Libro 1 Tomo 1, habiéndose efectuado las publicaciones reglamentarias; **b)** Por Asamblea General Extraordinaria realizada en la ciudad de Florida el 12 de mayo de 2011 cumpliendo los requisitos

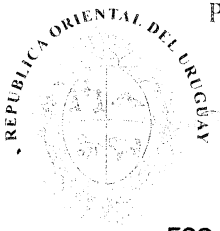


Fq N° 688590



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

estatutarios, se reformó el estatuto, habiéndose inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Cooperativas el 12 de agosto de 2011 con el número 7745. c) Por Asamblea General Extraordinaria realizada en la ciudad de Florida el día 25 de mayo de 2015, cumpliendo los requisitos estatutarios, se reformó el estatuto, habiéndose inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas el 28 de julio de 2015 con el número 108041.- **III)** La citada cooperativa se encuentra inscripta en el **Registro Tributario de la Dirección General Impositiva** con el número 070074810015.- **IV) Control completo de asamblea general:** La Asamblea General Extraordinaria fue **convocada** mediante las correspondientes publicaciones en el Diario Oficial los días 10, 11 y 12 del corriente; y en el diario El Heraldo los días 11, 12 y 13 de Abril del corriente año, todo previa comunicación a la Auditoría Interna de la Nación en tiempo y forma; asimismo se colocó convocatoria en la página Web y se publicaron avisos en el local de la Sede y locales de la cooperativa desde el 10 de abril hasta el día de la fecha. Paralelamente se convocó a socios a través de la prensa oral del Departamento de Florida donde la cooperativa tiene locales, todo debidamente documentado. Tal como fuera convocado, la Asamblea se **celebró** en la ciudad de Florida, Departamento del mismo nombre el 9 de mayo de 2019, habiéndose obtenido el **quórum** debido para sesionar en segunda convocatoria participando de la Asamblea 64 socios habilitados (art. 165 numeral 5) Ley 18.407) y la **mayoría de votos** necesaria para la aprobación de la reforma de estatutos en tanto la misma fue votada por unanimidad de presentes (art. 165 numeral 5) Ley 18.407). En consecuencia, he controlado que se cumplió con el quórum para sesionar en la Asamblea y para resolver la reforma referida; así como se cumplieron los requisitos establecidos en el estatuto para la citación a dicha Asamblea.- **V) Control de libro De Actas de Asamblea:** He controlado el libro de Actas de Asamblea el cual se

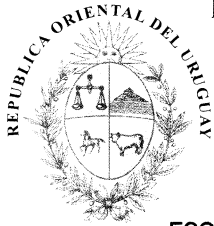


Fq N° 688520



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

encuentra rubricado. y asentada en el mismo el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Florida el nueve de mayo de 2019.- **VI) Control de representación:** la representación le corresponde en forma conjunta a la Presidenta y Secretaria del Consejo Directivo, respectivamente, Señoras Mónica María Bia Abdo y Laura Rosa Peluso Nicoloff, titulares sucesivamente de las cédulas de identidad números 3.135.474-5 y 3.055.696-2, quienes fueron electas para dichos cargos de acuerdo con acta número 1238 del 3 de agosto de 2017 del respectivo libro de Actas del Consejo Directivo que tengo a la vista, encontrándose en ejercicio de dichos cargos y vigentes. Dicha distribución de cargos se produjo en virtud del acto eleccionario celebrado del 28 de julio de 2017 conforme Asamblea General convocada al afecto en legal forma. Su sede es en la ciudad de Florida, Departamento del mismo nombre y domicilio actual en Luis Alberto de Herrera 3425.- **VII) AUDITORIA INTERNA DE LA NACIÓN:** Tuve a la vista, certificado de cumplimiento regular de obligaciones número 171 expedido por la Auditoria Interna de la Nación el 3/7/2018 y vigente hasta el 4/7/2019 que certifica que la Cooperativa ha cumplido con sus obligaciones para con ella de acuerdo al artículo 212 numeral 5 y 214 de la ley número 18.407 del 24.10.2008.- **VIII) BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL:** Tuve a la vista, certificado común vigente del Banco de Previsión Social expedido con el número 838346/2019 el 12/03/2019 y con vencimiento el 11/08/2019 el cual no ha sido suspendido en su vigencia.- **IX) BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO:** Tuve a la vista certificado del Banco de Seguros del Estado que certifica que la Cooperativa ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones vigentes establecidas en la ley número 16.074 expedido el 10 de mayo 2019, válido por treinta días corridos a partir de la fecha de expedido, póliza 5223881.- **XI) Certificado de Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias:** Tuve a la vista, certificado de pago de contribuciones de la Caja de



**Fq N° 688591**



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

Jubilaciones y Pensiones Bancarias número 1369, expedido en Montevideo el 14 de mayo de 2019, que acredita que la Cooperativa se encuentra en situación regular de pagos con las contribuciones de seguridad social administradas por dicha Caja.- **X)**

*Escritura  
362*

**Cantidad de Socios:** Los socios de la Cooperativa a la fecha son en total 12.485 - **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas, extendiendo el presente, que sello, signo y firmo, en **dos** hojas de mi papel notarial serie Fq números 688519 y 688520, en la ciudad de Montevideo, Departamento del mismo nombre, el día once de mayo de dos mil diecinueve.-

*ALS*

*Alfredo Stanislaó Lamenza Álvarez*

Alfredo Stanislaó Lamenza Álvarez  
Escribano Público  
Mat. 9171



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

**NRO.7687**

INSCRIPTO CON EL NRO.7687, en el:  
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, el dia y hora 10/06/2019 10:19:20, el documento cuyas características se indican:

Escribano/Emisor:  
LAMENZA ALVAREZ ALFREDO STANISLAO

Coop Ahorro y Credito      Modificacion  
Calificacion:                  PROVISORIA

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:  
Sociedad  
COOP DE AHORRO Y CREDITO PIEDRA ALTA RUT: 070074810015  
Sociedad  
CAYCPA RUT: 070074810015

Amparado en Reserva de Prioridad [ ], de Nombre [ ] Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_


Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Control fiscal:  
Ley 16170 art.626 recibo Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Causal de exoneración : Normativa - Ley 15322, art. 30, art. 1 Ley 14019, art. 1 Ley 13481 y art. 218 Ley 18407 Cooperativas de ahorro y crédito


\_\_\_\_\_  
Firma Registrador

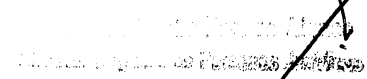
CADUCA: \_\_\_\_\_

DEFINITIVA: 1/10/19 



\_\_\_\_\_  
Firma Registrador

*Sigue PNA  
sue if N° 688539*  








ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

**DECLARATORIA POR COOPERATIVA de AHORRO Y CRÉDITO PIEDRA**

**ALTA (CAYCPA).**- En la ciudad de Florida el día treinta de julio de dos mil diecinueve, comparecen, **MONICA MARÍA BIA ABDO**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.135.474-5, viuda de sus únicas nupcias con Fernando Oribe Rodríguez Sabio y domiciliada en calle Joaquín Suárez 500, Florida; y **LAURA ROSA PELUSO NICOLOFF**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.055.696-2, casada en únicas nupcias con Ariel Enzo Fernández Cedrés y domiciliada en calle Rivera 599, Florida, en sus respectivas calidades de **Presidenta y Secretaria**, en nombre y representación de la **COOPERATIVA de AHORRO Y CRÉDITO PIEDRA ALTA (CAYCPA)**, RUT: 070074810015, con sede en la ciudad de Florida, Departamento del mismo nombre y domicilio en Luis Alberto de Herrera 3425, estando autorizadas además para gestionar la aprobación de la reforma del estatuto y con facultadas para aceptar las observaciones que se formulen por el Registro competente y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder, por Asamblea General de modificación de estatuto de fecha 9 de mayo de 2019, dicen: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** I) Por Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Florida, el 9 de mayo de 2019, en segunda convocatoria a las 19:00 horas, con 64 socios activos y habilitados presentes, para la cual se realizaron citaciones a través de edictos en el Diario Oficial en las siguientes fechas: 10, 11 y 12 del corriente; y en el diario El Heraldó de circulación Nacional en las fechas 11, 12 y 13 de Abril; y se colocó convocatoria en la página Web y publicaron avisos en el local de la Sede y locales de la cooperativa desde el 10 hasta el día de la Asamblea, todo debidamente documentado y previa comunicación a la Auditoría Interna de la Nación en tiempo y forma; se consideró y se aprobó por unanimidad la reforma del estatuto

modificando y estableciendo nueva redacción al mismo. **II)** Ante las observaciones formuladas oportunamente por el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas respecto de los arts. 18, 21, 23, 26, 40, 45, 47 y 48, corresponde aceptar las mismas y establecer los textos sustitutivos correspondientes.-

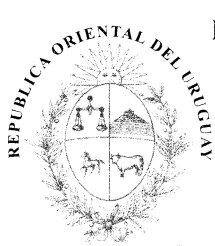
**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente expuesto, las suscritas en su calidad de representantes estatutarias de la Cooperativa y autorizadas para gestionar la aprobación de la reforma del estatuto citado y con facultadas para aceptar las observaciones que se formulen por el Registro competente y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder, vienen a efectuar la presente declaratoria respecto de las modificaciones requeridas para subsanar las observaciones, estableciendo en el artículo siguiente el texto definitivo de los artículos en cuestión del estatuto reformado, a efectos de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas.- **TERCERO:** En consecuencia de lo establecido en las cláusulas

anteriores, el estatuto social de la COOPERATIVA de AHORRO Y CRÉDITO PIEDRA ALTA (CAYCPA) queda redactado de la siguiente forma respecto de los siguientes artículos: **Artículo 18°.- (Capital Social).**- El capital social será variable e ilimitado y estará constituido por las partes sociales que integren los socios y quienes cumplan los requisitos para serlo. *no está por el 18 - tal como está el estatuto*

**Artículo 21°.- (Distribución de los excedentes).**- La Asamblea General Ordinaria determinará el destino de los excedentes netos del ejercicio, de acuerdo al siguiente orden:

En primer lugar, se deducirán los importes necesarios para:

- 1) Abonar los intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan. /

**Fq N° 688593**

ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

2) Reconponer los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y compensar pérdidas aún pendientes de absorción.

El remanente se destinará de acuerdo al siguiente orden:

- 1) El 15% (quince por ciento) para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al capital reduciéndose al 10% (diez por ciento) a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital.
- 2) El 5% (cinco por ciento) para el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.
- 3) El 10% (diez por ciento) para la constitución de una Reserva por concepto de operaciones con no socios, únicamente en los ejercicios en que la cooperativa realice operaciones de esa naturaleza. En caso de no realizar tales operaciones deberá exponerse en nota a los estados contables;

El saldo será destinado al reparto entre los socios en concepto de retorno o a pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo corriente en plaza, según determine la Asamblea. El monto a ser repartido entre los socios en concepto de retorno no podrá ser inferior al 50 % del remanente y se distribuirá de acuerdo a las operaciones efectuadas con la cooperativa. La Asamblea General podrá decidir por mayoría absoluta de presentes, la capitalización de los importes destinados a retornos e intereses sobre las partes sociales. El excedente neto del ejercicio no podrá distribuirse hasta que las pérdidas de ejercicios anteriores fueren totalmente cubiertas.

La Asamblea General podrá disponer que las pérdidas acumuladas, totales o parciales, que no alcanzaren a ser absorbidas con el excedente neto del ejercicio, luego del pago de los intereses de los instrumentos de capitalización, sean absorbidas mediante el siguiente orden:

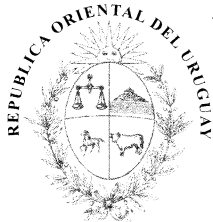
- a) con las reservas voluntarias, estatutarias y legales;
- b) con la asignación a prorrata al resto de los rubros patrimoniales, con excepción de donaciones, legados, recursos análogos y otros instrumentos de capitalización.

**Artículo 23°.- (Plazo y recursos para el pago de los reembolsos).**- El pago a que se refiere el artículo anterior, debe hacerse efectivo en dinero dentro de un plazo que no excederá los ciento cincuenta días corridos contados a partir de la fecha de celebrada la Asamblea que apruebe el Balance General correspondiente al ejercicio durante el cual se produjo el cese, o retiro del socio y por un orden estrictamente cronológico.

La Asamblea General Ordinaria podrá establecer que el monto del reembolso de las partes sociales de socios que egresen en el mismo ejercicio económico, no sea superior al 5% (cinco por ciento) de las partes sociales integradas y participaciones con interés, conforme con el último balance aprobado. Los casos que no puedan ser atendidos con el porcentaje establecido, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad de su egreso. Los reembolsos de partes sociales serán en dinero y podrán suspenderse por un período de hasta dos años en caso de pérdidas ocurridas en el ejercicio económico, según resolución fundada de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 26°.- (Asamblea General).**- La Asamblea General es la autoridad máxima de la cooperativa y está integrada por la totalidad de los socios habilitados de acuerdo con las normas de este estatuto. Sus resoluciones obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con las normas establecidas en este estatuto y no fueran contrarias a las leyes y reglamentos vigentes.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria y solo tratará los asuntos incluidos en el orden del día para la cual fue citada.



# Fq N° 688594



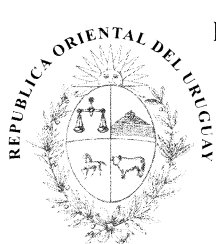
ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

Son de competencia exclusiva de la Asamblea General, sin perjuicio de otros asuntos que la ley, su reglamentación o el estatuto le reserven: 1- Aprobar, modificar e interpretar el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa. 2- Fijar las políticas generales de la cooperativa y autorizar el presupuesto general, cuando lo determine el estatuto. 3- Elegir, en su caso, y remover a los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal y demás órganos sociales, si hubieren sido electos por la Asamblea. 4- Fijar las compensaciones de los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de las Comisiones que se determinen cuando haya lugar. 5- Resolver sobre la memoria y los estados contables, previo conocimiento de los informes de la Comisión Fiscal y de los Auditores si correspondiere. 6- Decidir sobre la distribución de excedentes y financiación de pérdidas, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto. 7- Aprobar la emisión de obligaciones, de participaciones subordinadas o con interés, de participaciones especiales u otras formas de financiación mediante valores negociables, previstas en el estatuto. 8- Decidir la iniciación de acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal. 9- Decidir la asociación con las personas referidas en el artículo 81 de la Ley de Cooperativas. 10- Resolver sobre fusión, incorporación, disolución, cambio sustancial del objeto social, cambio de responsabilidad limitada a suplementada, o reforma del estatuto. 11- Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueran excluidos en virtud de resoluciones del Consejo Directivo. 12- Resolver los recursos de apelación interpuestos por los socios contra las resoluciones de los distintos órganos de la Cooperativa conforme con lo dispuesto en el artículo 15° de este estatuto. 13- Aprobar nuevos aportes obligatorios, admitir aportes voluntarios, actualizar los valores de los aportes al capital social, fijar los aportes de los nuevos socios y establecer cuotas de

ingreso o periódicas. 14- Aprobar el Manual de Crédito propuesto por el Consejo Directivo. 15- Establecer un Código de Conducta que guíe las acciones del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal, de los administradores y de todos aquellos que tengan responsabilidades ejecutivas. 16- Aprobar una guía de participación cooperativa para socios, que difunda entre estos los estatutos sociales, los reglamentos internos, las instancias de participación y de reclamos, los estados contables y toda información relevante para los socios.

**Artículo 40º.- (Facultades y cometidos).**- El Consejo Directivo tendrá las más amplias competencias y facultades de administración, disposición y gravamen del patrimonio social y/o para la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la Cooperativa. Serán sus cometidos principales, sin perjuicio de otros que la ley, su reglamentación o el estatuto le reserven, los siguientes: a) Nombrar y remover empleados, fijarles su remuneración y obligaciones en relación con su responsabilidad; b) Administrar los fondos sociales determinando su inversión. Los fondos sociales disponibles deberán mantenerse depositados en un Banco Público o Privado, o en el organismo de segundo grado al que se encuentre afiliada en su caso; c) Cobrar y percibir por medio de la Tesorería las sumas adeudadas a las Cooperativas y hacer los pagos que corresponda; d) Contraer obligaciones enajenar y gravar bienes o derechos. Para adquirir enajenar y/o afectar con derechos reales/bienes inmuebles, se necesita autorización de la Asamblea General, igualmente cuando el monto de la obligación supere 50% (cincuenta por ciento) del capital integrado; e) Contratar o adquirir los medios y elementos necesarios para instalar los servicios de la Cooperativa y establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, dando cuenta a la Asamblea General inmediata; f) Convocar a la Asamblea General según las disposiciones de este

*la minuta*



# Fq N° 688595



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

estatuto; g) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria, el balance general y demás documentos determinados en este estatuto, informando periódicamente a los asociados sobre la situación de la Cooperativa y someter a su consideración el presupuesto del nuevo ejercicio y demás proposiciones a que hacen referencia este estatuto; h) Proponer a la Asamblea General la forma de distribución de excedentes o disminuciones, el plan general de inversión, la integración de cuotas sociales voluntarias, la cuotas mínimas de integración de capital social, emitir participaciones sociales y títulos de obligaciones y capitalización de acuerdo con la normativa vigente; i) Poner a disposición de la Comisión Electoral los elementos que se requieran para la realización del acto eleccionario; j) Considerar las tasas de intereses relativas a partes sociales, créditos y otros servicios, considerando las necesidades de la Cooperativa y de los socios, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; k) Nombrar al Comité de Crédito y a las comisiones auxiliares que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Cooperativa; l) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, sin perjuicio de su facultad de delegación establecida en el art. 9, y sobre sanciones previstas en este estatuto; m) Intervenir en juicios o designar mandatarios o apoderados a esos efectos; n) Aceptar donaciones y legados; o) En general resolver todos los asuntos relacionados con la administración de la Cooperativa que no son de competencia de la Asamblea General; p) \_\_\_\_\_  
 Proponer a la Asamblea General un Manual de Crédito para su aprobación; q) Difundir la guía de participación cooperativa para socios; r) Desarrollar la gestión de la cooperativa de acuerdo a las buenas prácticas en el servicio, que son aquellas razonablemente exigibles para una gestión responsable y diligente. \_\_\_\_\_

**Artículo 45°.- (Cometidos).**- Sus cometidos, sin perjuicio de todos los establecidos por la normativa vigente y por este estatuto, son los siguientes:

- a) Controlar la regularidad de los actos y contratos realizados por los órganos de la cooperativa;
- b) Actuar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo cuando lo entienda necesario;
- c) Examinar los registros, documentos y correspondencias;
- d) Controlar el desarrollo de las registraciones contables, los balancetes mensuales, el inventario, los balancetes mensuales, el balance anual, cuenta de resultados y cualquier documentación o registro relativo a la contabilidad de la cooperativa;
- e) Realizar periódicos arquezos de cajas, fiscalizar las cuentas de disponibilidades y controlar los saldos disponibles en los Bancos;
- f) Controlar que toda la información requerida por los organismos oficiales competentes sea elaborada correctamente y suministrada en plazo;
- g) Producir para las Asamblea General Ordinaria informes sobre la gestión del Consejo Directivo y Comité de Crédito respecto a las operaciones sociales y el contenido de la documentación referida en el apartado d) así como en relación a la distribución de excedentes, financiación de pérdidas e integración de los fondos especiales y otras operaciones de igual naturaleza;
- h) Convocar en cualquier momento a la Asamblea Extraordinaria por motivos graves y urgentes;
- i) Observar al Consejo Directivo o al Comité de Crédito por omisión o por la comisión de cualquier irregularidad o incumplimiento. En caso de no ser atendida la observación,





ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

y cuando la entidad de la falta comprobada lo justifique, proceder a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria conforme con lo previsto en el apartado precedente;

j) Asumir transitoriamente el gobierno de la Cooperativa, cuando por desintegración parcial o total del Consejo Directivo, éste no esté en condiciones de funcionar, convocando a la Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de treinta días a fin de considerar la situación;

k) Investigar las denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea General y expresar acerca de ellas las consideraciones y propuestas que correspondan.

l) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea General los puntos que considere procedentes dentro del plazo de 90 días del ~~cierre~~ del ejercicio económico.

**Artículo 47°.- (Cometidos).**- Son cometidos del Comité de Crédito, sin perjuicio de otros que establezca la normativa vigente o el Manual de Créditos, y sin que puedan entenderse limitados los cometidos del Consejo Directivo, los siguientes:

a) Asesorar al Consejo Directivo cuando este decida ejercer la facultad de delegar, en la unidad de administración que entienda pertinente de la cooperativa, la aprobación de los créditos, sin perjuicio de su facultad de avocación;

b) Realizar las investigaciones y solicitar la información que crea necesaria para llegar a una conclusión justa e imparcial sobre cada solicitud de crédito.

c) Supervisar, con carácter general, el cumplimiento por parte de los funcionarios de lo establecido en el Manual de Créditos, así como las carpetas de socio, los informes sobre la capacidad de pago del socio; historial de pago del socio; confección del cuadro de clasificación de la cartera de créditos; límite máximo a prestar a cada socio; las garantías requeridas por líneas de crédito; y los criterios para aprobar préstamos en

moneda distinta al peso uruguayo. También podrá proponer planes de pago en casos necesarios.

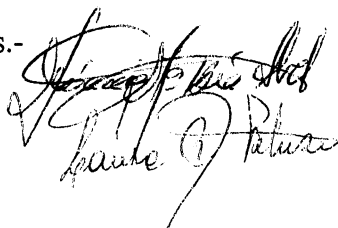
**Artículo 48°.- (Limitaciones).**- Sin perjuicio de la facultad de avocación del Consejo Directivo, el Comité de Crédito resolverá las solicitudes de préstamos de los socios, con excepción de los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante sea miembro del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal o del Comité de Crédito y la solicitud supere el monto de sus partes sociales y ahorros.
- b) Cuando la solicitud supere el 5% del monto total de partes sociales y ahorros de la cooperativa.

En estos dos casos la solicitud deberá ser considerada en reunión del Consejo Directivo y aprobada por 2/3 de sus miembros, excluyéndose de la reunión al solicitante.-

En ningún caso se podrá superar el 10% del monto total de partes sociales y ahorros, a no ser que se utilicen fondos provenientes de créditos para financiar la producción de fuentes nacionales o extranjeras.

El total de créditos concedido a un socio individualmente, o conjuntamente con su grupo económico o familiar, no podrá exceder del 10% del patrimonio de la Cooperativa. Tratándose de socios que sean personas jurídicas sin fines de lucro, dicho máximo será del 15%. Quedan excluidos de las restricciones que anteceden, los casos de fondos obtenidos por la Cooperativa de las entidades previstas por la normativa vigente, cuyo destino exclusivo sea el otorgamiento de créditos a socios que realicen actividades de micro, pequeña y mediana empresa.- **CUARTO:** Se solicita certificación notarial de firma al Escribano Alfredo Stanislaw Lamenza Alvarez, autorizándolo a levantar las observaciones que realizare el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas.-



**Fq N° 688597**

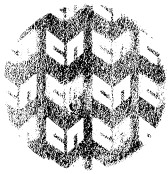
ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

**ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ, ESCRIBANO PUBLICO,**

**CERTIFICO QUE: I)** La firma que antecede en Declaratoria por “**COOPERATIVA de AHORRO Y CRÉDITO PIEDRA ALTA (CAYCPA)**” fue puesta en mi presencia por las personas hábiles y de mi conocimiento, MONICA MARÍA BIA ABDO y LAURA ROSA PELUSO NICOLOFF, cuyos demás datos surgen del documento que antecede, en su carácter de Presidenta y Secretaria, respectivamente, de la citada cooperativa y, por ende, de personas autorizadas para gestionar la aprobación de la reforma del estatuto de la citada cooperativa y facultadas para aceptar las observaciones que se formulen por el Registro competente y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder, por Asamblea General de modificación de estatuto de fecha 9 de mayo de 2019 de la referida Cooperativa, persona jurídica hábil, tipo Cooperativa de Ahorro y Crédito, inscrita en el Registro Único Tributario con el número 070074810015, con sede en la ciudad de Florida, Departamento del mismo nombre y domicilio en Luis Alberto de Herrera 3425, quienes previa lectura que les hice del documento que antecede, lo otorgaron y suscribieron en mi presencia. **II) Control de constitución:** a) La “**COOPERATIVA de AHORRO Y CRÉDITO PIEDRA ALTA (CAYCPA)**”, fue constituida en la ciudad de Florida, el 25 de agosto de 1989, por un plazo ilimitado y debidamente inscripto su estatuto en el Registro Público y General de Comercio de Florida el 30 de mayo de 1991, con el Número 6 a los Folios 163 a 176 del Libro 1 Tomo 1, habiéndose efectuado las publicaciones reglamentarias; b) Por Asamblea General Extraordinaria realizada en la ciudad de Florida el 12 de mayo de 2011 cumpliendo los requisitos estatutarios, se reformó el estatuto, habiéndose inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Cooperativas el 12 de agosto de 2011 con el número 7745.- c) Por Asamblea General Extraordinaria realizada en la ciudad de Florida el día 25 de mayo de 2015, cumpliendo

los requisitos estatutarios, se reformó el estatuto, habiéndose inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas el 28 de julio de 2015 con el número 108041.- **f)** Por Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Florida el día 9 de mayo de 2019, cumpliendo los requisitos estatutarios se reformó el estatuto, habiendo sido inscripto con el número 7687/2019 con fecha 10/6/2019.- **III)**

**IV) Control completo de asamblea general:** La Asamblea General Extraordinaria fue **convocada** mediante las correspondientes publicaciones en el Diario Oficial los días 10, 11 y 12 del corriente; y en el diario El Heraldó los días 11, 12 y 13 de Abril del corriente año, todo previa comunicación a la Auditoría Interna de la Nación en tiempo y forma; asimismo se colocó convocatoria en la página Web y se publicaron avisos en el local de la Sede y locales de la cooperativa desde el 10 de abril hasta el día de la fecha. Paralelamente se convocó a socios a través de la prensa oral del Departamento de Florida donde la cooperativa tiene locales, todo debidamente documentado. Tal como fuera convocado, la Asamblea se **celebró** en la ciudad de Florida, Departamento del mismo nombre el 9 de mayo de 2019, habiéndose obtenido el **quórum** debido para sesionar en segunda convocatoria participando de la Asamblea 64 socios habilitados (art. 165 numeral 5) Ley 18.407) y la **mayoría de votos** necesaria para la aprobación de la reforma de estatutos en tanto la misma fue votada por unanimidad de presentes (art. 165 numeral 5) Ley 18.407). En consecuencia, he controlado que se cumplió con el quórum para sesionar en la Asamblea y para resolver la reforma referida, así como se cumplieron los requisitos establecidos en el estatuto para las citación a dicha Asamblea.- **V) Control de libro De Actas de Asamblea:** He controlado el libro de Actas de Asamblea el cual se encuentra rubricado, y asentada en el mismo el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Florida el 9 de mayo de 2019.- **VI) Control de representación:** la representación le corresponde en forma conjunta a la



Fq N° 688598



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

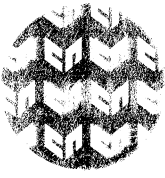
Presidenta y Secretaria del Consejo Directivo, respectivamente, Señoras Mónica María Bia Abdo y Laura Rosa Peluso Nicoloff, titulares sucesivamente de las cédulas de identidad números 3.135.474-5 y 3.055.696-2, quienes fueron electas para dichos cargos de acuerdo con acta número 1238 del 3 de agosto de 2017 del respectivo libro de Actas del Consejo Directivo que tengo a la vista, encontrándose en ejercicio de dichos cargos y vigentes. Dicha distribución de cargos se produjo en virtud del acto eleccionario celebrado del 28 de julio de 2017 conforme Asamblea General convocada al afecto en legal forma. Su sede es en la ciudad de Florida, Departamento del mismo nombre y domicilio actual en Luis Alberto de Herrera 3425.- **VII AUDITORIA INTERNA DE LA NACIÓN:** Tuve a la vista, certificado de cumplimiento regular de obligaciones número 171 expedido por la Auditoria Interna de la Nación el 3/7/2018 y vigente hasta el 4/7/2019 que certifica que la Cooperativa ha cumplido con sus obligaciones para con ella de acuerdo al artículo 212 numeral 5 y 214 de la ley número 18.407 del 24.10.2008.- **VIII BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL:** Tuve a la vista, certificado común vigente del Banco de Previsión Social expedido con el número 838346/2019 el 12/03/2019 y con vencimiento el 11/08/2019 el cual no ha sido suspendido en su vigencia.- **IX BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO:** Tuve a la vista certificado del Banco de Seguros del Estado que certifica que la Cooperativa ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones vigentes establecidas en la ley número 16.074 expedido el 10 de mayo 2019, válido por treinta días corridos a partir de la fecha de expedido, póliza 5223881.- **XI Certificado de Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias:** Tuve a la vista, certificado de pago de contribuciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias número 1369, expedido en Montevideo el 14 de mayo de 2019, que acredita que la Cooperativa se encuentra en situación regular de pagos con las contribuciones de seguridad social administradas por dicha Caja.- **XII**

**Cantidad de Socios:** Los socios de la Cooperativa a la fecha son en total 12.485.- **XIV)**

**DGI:** Tuve a la vista el **certificado único especial** para reforma de estatutos expedido por la Dirección General Impositiva con el número 691500190021594, fecha del acto que motiva la solicitud 09/05/2019, expedido el 10/06/2019 y certificado de vigencia anual número 690500198169129 con fecha de emisión al 13/05/2019 y vencimiento al 31/05/2020.-

**XV) Ley 19.484:** La COOPERATIVA de AHORRO Y CRÉDITO PIÉDRA ALTA (CAYCPA) no se encuentra obligada a presentar la declaración jurada a que refiere el artículo 29 de la Ley Ley N° 19.484, de 05/01/2017, ni está comprendida en las obligaciones de identificar o informar previstas en las disposiciones del Decreto 166/2017, de 26/06/2017, por tratarse de una cooperativa integrada exclusivamente por personas físicas titulares efectivos.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas, extendiendo el presente, que sello, signo y firmo, en dos hojas de mi papel notarial serie Fq números 688534 y 688536, en la ciudad de Florida, Departamento del mismo nombre, el día treinta de julio de dos mil diecinueve.-

Alfredo Stanislaó Lamenza Alvarez  
Escribano Público  
Mat. 9171



ESC. ALFREDO STANISLAO LAMENZA ALVAREZ - 14028/1

**No. 8.- PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE DECLARATORIA POR "COOPERATIVA de AHORRO Y CRÉDITO PIEDRA ALTA (CAYCPA)"**

- En la ciudad de Florida, Departamento de Florida, el treinta de julio de dos mil diecinueve, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89 inciso final de Ley 16.871, en redacción dada por el artículo redacción dada por el artículo 438 de la Ley 19.355, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones: declaratoria de reforma de estatutos de la COOPERATIVA de AHORRO Y CRÉDITO PIEDRA ALTA (CAYCPA) otorgada el día de hoy, la certificación notarial de firma, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del decreto Ley número 1421, la presente acta de protocolización, todo lo cual verifico del folio 49 al 55. **REFERENCIA.** Esta protocolización sigue inmediatamente a la número siete de Protocolización de documento y acta, verificada el doce de junio, del folio cuarenta y cinco al folio cuarenta y ocho.-

**ES PRIMER TESTIMONIO,** que he compulsado del documento declaratoria de reforma de estatutos de cooperativa de ahorro y crédito con su respectiva certificación y acta incorporados a mi Registro de Protocolizaciones. **EN FE DE ELLO,** y para la parte interesada cooperativa otorgante, lo expido en ocho hojas de mi papel notarial de actuación, serie Fq números 688539 al 688546, y lo sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Alfredo Stanislo Lamenza Alvarez  
Escribano Público  
Mat. 9171



Arancel  
 Art.: 8  
 Honorario: \$ 3850  
 Montepio: \$ 597

045133<sup>15</sup>

\$ 362,00

104796<sup>2</sup>



CONCUERDAN bien y fielmente, las fotocopias obrantes en veinticuatro fojas de papel notarial, Serie Fq, números 688576 al 688599, con el documento original del mismo tenor, que tuve a la vista y con el cual he compulsado este testimonio notarial.- EN FE DE ELLO, a solicitud de la "COOPERATIVA de AHORRO Y CRÉDITO PIEDRA ALTA (CAYCPA)" y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente, que signo, firmo y sello, en Montevideo, Departamento del mismo nombre, el tres de octubre de dos mil diecinueve.-

*EL*

*Alfredo*  
**Alfredo Stanislao Lamenza Alvarez**  
 Escribano Público  
 Mat. 9171